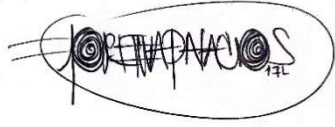


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 23 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral **2021-178**, de **JAIME CHACÓN BENAVIDES** contra ISMOCOL S.A., y solidariamente OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. y OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA., informando que las llamadas en garantía se notificaron (fls. 1952 a 1958), y el traslado corrió del 8 al 22 de marzo de 2022 (inhábiles 12, 13, 19, 20 y 21 de marzo) CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., contestó en término el 28 de abril de 2022 (fls. 652 a 676); así mismo que el 9 de mayo hubo cambio de secretaria.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Por auto del 23 de febrero de 2022 (fls. 1948 y 1951), se dispuso admitir el llamamiento en garantía formulado por OLEODUCTO COLOMBIA S.A. y a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

La llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por intermedio de su apoderado Dr. JUAN PABLO GIRALDO PUERTA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.590.591 y T. P. 76.134 del C. S. de la J., quien contestó la demanda y el llamamiento en término, por lo que se dispondrá reconocerle personería para actuar como apoderado de esa entidad, en los términos del poder obrante a folio 2144.

De otro lado, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., por intermedio de su apoderada Dra. MARÍA CRISTINA ALONSO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 41.769.845 y T. P. 45.020 del C. S. de la J., quien contestó la demanda y el llamamiento en término, por lo que se dispondrá reconocerle personería para actuar como apoderado de esa entidad, en los términos del poder obrante a folio 2225.

Ahora bien, revisados los escritos (folios 2131 a 2143 y 2166 a 2229), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas y sería del caso citar para la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S.; no obstante, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y que este proceso fue seleccionado para ser remitido a los nuevos juzgados laborales de circuito por cumplir los parámetros contemplados en el citado acuerdo, se dispone REMITIR el presente proceso ordinario laboral N° 1100131015017**202100017800**, de **JAIME CHACÓN BENAVIDES** contra ISMOCOL S.A., y solidariamente en contra de las sociedades OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. y OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA. y otros. al **Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Laboral del Circuito de Bogotá.**

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se proceda a la remisión del presente proceso dejando las constancias de rigor.

Finalmente, se informa a las partes que el correo electrónico del nuevo despacho judicial es jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a los Dres. JUAN PABLO GIRALDO PUERTA y MARÍA CRISTINA ALONSO GÓMEZ, para actuar como apoderados de las llamadas en garantía, respectivamente.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía.

TERCERO: REMITIR el expediente al Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Laboral del Circuito de Bogotá, según las razones expuestas.

CUARTO: Por Secretaría remítase el expediente, dejando las constancias de rigor.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

